



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: CASO 38929 - E-FRA IN S.A - (AOVIyC)

VISTO que, por trámite N° 30711527210-64-171200-1, el Usuario "E-FRA IN S.A." (CUIT 30-71152721-0) para su establecimiento dedicado al acabado de productos textiles, ubicado en Calle Flandes N° 1272, de la localidad de Jáuregui, Partido de Luján e identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Sección A, Fracción I, Parcela 3A, solicita la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Industriales y Cloacales, y;

CONSIDERANDO:

Que el Usuario tramitó obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI 1) y Nivel de Funcionamiento 2 (NF2);

Que mediante nota de fecha 21 de junio de 2021, la firma "Algoselan Flandria", titular registral de la parcela identificada en el exordio, según informe de dominio adjunto, señala que la E-FRA IN S.A. se encuentra operando dicho inmueble, en carácter de locatario;

Que el Usuario incorpora nota de la Municipalidad de Luján informando que no posee redes de abastecimiento de agua ni servicio de colección y transporte de efluentes líquidos cloacales;

Que el establecimiento se abastece de agua mediante conexión a la red del Parque Industrial Flandria, siendo el caudal máximo declarado de 1,7 m³/día (un metro cúbico con setecientos decímetros cúbicos por día);

Que el vertido de efluentes cloacales para un caudal de 700 dm³/día (setecientos decímetros cúbicos por día) originados en las instalaciones sanitarias se colectan y conducen a cámara séptica con destino final a suelo mediante pozo absorbente;

Que el efluente industrial de 1 m³/día (un metro cúbico por día), es originado por los procesos propios del establecimiento. Los mismos son colectados y conducidos a la Planta de Tratamiento del Parque Industrial Algoselán Flandria, (permiso de otorgado por Resolución RESOC-2021-97-GDEBA-ADA). La Planta de

Tratamiento consta de las siguientes unidades: Canaletas con Rejas, Pozo de Bombeo, Predecantador, Estación Elevadora, Decantador/Ecualizador, Pozo de Bombeo, Laguna de Compensación, Reactor Biológico, Sedimentador Secundario, Tratamiento de Barros, Playa de Secado de Barros, Cámara de Cloración y Cámara de Toma de Muestras y Aforo (destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación - Ley 5965);

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la División Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente evalúa la documentación técnica de estilo y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua, propiciando el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257;

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Industriales y Cloacales al Usuario "E-FRA IN S.A." (CUIT 30-71152721-0) para su establecimiento ubicado en Calle Flandes N° 1272, de la Localidad de Jáuregui, Partido de Luján e identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Sección A, Fracción I, Parcela 3A, Partida Inmobiliaria 1499.

ARTICULO 2º: Establecer un caudal máximo de vertido de efluentes líquidos cloacales de 0.7 m³/día (700 decímetros cúbicos por día) originados en las instalaciones sanitarias, donde se colectan y conducen a cámara séptica con destino final a suelo mediante pozo absorbente.

ARTICULO 3º: Establecer un caudal máximo de vertido de efluentes líquidos industriales de 1 m³/día (un metro cúbico por día), originado por los procesos propios del establecimiento, consiste en colección y conducción a la Planta de Tratamiento del Parque Industrial Algoselán Flandria, (permiso de otorgado por Resolución RESOC-2021-97-GDEBA-ADA).

ARTICULO 4º: El periodo de vigencia de la Aptitud de Obra otorgada en el Artículo 1º es de seis (6) meses, contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de vuelco de efluentes líquidos y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la normativa en vigencia.

ARTICULO 5º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 6º: Hacer saber al Usuario que la aprobación otorgada es esencialmente precaria y revocable por parte de la Autoridad del Agua y no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por falsedad o inexactitud de la información y documentación presentada con carácter de declaración jurada, por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de las autorizaciones otorgadas o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 7º: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 8º: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro, notificación y archivo.